



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : PROCESO : **EJECUTIVO MIXTO**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
CAFETERA "COFINCAFÉ"**
DEMANDADO : **JULIO VICENTE VILLAMÍL ROJAS**
EXPEDIENTE N° : **63 212 40 89 001 2016 00011 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y de la que se le corrió el traslado respectivo a la parte demandada, no fue objetada por esta última, durante el término procesal que tuvo para pronunciarse.

Fueron hábiles los días 12, 13 y 16; e inhábiles, los días 14 y 15, todos de enero de 2023.

Lo paso a Despacho, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 17 de marzo de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario

Córdoba, Quindío, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitres (2023)

REF. : PROCESO : **EJECUTIVO MIXTO**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
CAFETERA "COFINCAFÉ"**
DEMANDADO : **JULIO VICENTE VILLAMÍL ROJAS**
EXPEDIENTE N° : **63 212 40 89 001 2016 00011 00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 016

Con base en la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

presentada por la parte demandante, no fue objetada por la demandada durante la oportunidad procesal que tuvo para el efecto y, que la misma se encuentra ajustada a las normas aplicables a la materia, este Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **le imparte la aprobación** respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS

Providencia notificada en estado
electrónico No. 020 el 21/3/2023,
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario